

## **Resolución 2857 (XXVI). Pena capital**

### La Asamblea General,

*Recordando* su resolución 2393 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968, relativa a la aplicación de los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en casos de pena capital, así como la actitud de los Estados Miembros ante la posibilidad de restringir aún más el uso de la pena capital o de llegar a su total abolición,

*Tomando nota* de la sección del informe del Consejo Económico y Social relativa al examen por el Consejo del informe del Secretario General sobre la pena capital, presentado en cumplimiento de la citada resolución,

*Tomando nota* de la resolución 1574 (L) de 20 de mayo de 1971, del Consejo Económico y Social,

*Subrayando* la conveniencia de que las Naciones Unidas prosigan y amplíen el examen de la cuestión de la pena capital.

1. Toma nota con satisfacción de las medidas ya adoptadas por varios Estados para asegurar procedimientos legales estrictos y garantías a los acusados en casos de pena capital en los países donde aún existe dicha pena;
2. Considera que deben hacerse nuevos esfuerzos para lograr que se establezcan en todas partes tales procedimientos y garantías en casos de pena capital;
3. Afirma que, para garantizar plenamente el derecho a la vida consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el objetivo principal que debe buscarse es reducir progresivamente el número de delitos a los que se pueda imponer la pena capital, habida cuenta de la conveniencia de abolir esa pena en todos los países;
4. Invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que informen al Secretario General acerca de los procedimientos legales y garantías, así como de su actitud ante la posibilidad de restringir aún más el uso de la pena capital o llegar a su abolición total, suministrando la información solicitada en el inciso c del párrafo 1 y en el párrafo 2 de la resolución 2393 (XXIII) de la Asamblea General;
5. Pide al Secretario General que distribuya lo antes posible a los Estados Miembros todas las respuestas ya recibidas de Estados Miembros a las preguntas contenidas en el inciso c) del párrafo 1 y en el párrafo 2 de la resolución 2393 (XXIII), o que se reciban después de aprobada la presente resolución, y que presente un informe suplementario al Consejo Económico y Social en su 52° período de sesiones;
6. Pide asimismo al Secretario General que, sobre la base de la información ya facilitada de conformidad con el párrafo 4 supra por los gobiernos de los Estados Miembros donde aún esté en vigor la pena capital, prepare un informe separado sobre las prácticas y normas jurídicas que rijan el derecho de una persona

sentenciada a la pena capital a solicitar indulto, conmutación o suspensión de la ejecución de la pena, y lo presente a la Asamblea General.

2027a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1971